

TRANSPORTES ARAVENA SPA

RUT 77.424.526-K

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N°983 DEL 18.06.2024,  
QUE DIFIERE AUTORIZACIÓN DE FOLIOS ELECTRÓNICOS Y  
DIFIERE NUEVAMENTE AUTORIZACIÓN DE FOLIOS ELECTRÓNICOS

SANTIAGO, 29.07.25

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EXENTA N°938/2025

VISTOS:

1. De acuerdo a las facultades de fiscalización consagradas en el Código Tributario, contenido en el DL N°830 de 1974, del Ministerio de Hacienda, han sido detectadas inconsistencias en los datos necesarios para autorizar folios al contribuyente **TRANSPORTES ARAVENA SPA**, RUT: **77.424.526-K**, representada legalmente por [REDACTED] RUT [REDACTED] respecto a la autorización de folios.

2. Y la Resolución Exenta N°983/2024 del 18 de junio del 2024, que difiere autorización de folios de timbraje, emitida por la Dirección Regional Santiago Sur – Unidad de La Florida, que verificó actividad económica en domicilio ubicado en [REDACTED]

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 del D.L.N°830 todas las personas que inicien negocios o labores susceptibles de producir rentas gravadas en la primera y segunda categoría a que se refieren los números 1°, letra a), 3°, 4° y 5° de los artículos 20, contribuyentes del artículo 34 que sean propietarios o usufructuarios y exploten bienes raíces agrícolas, 42 N° 2 y 48 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deberán presentar al Servicio una declaración jurada sobre dicha iniciación.

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° ter, del Código Tributario, los contribuyentes tendrán derecho a que se les autoricen los documentos tributarios que sean necesarios para el desarrollo de su giro o actividad y, tratándose de contribuyentes que por primera vez deben emitir dichos documentos, la autorización procederá previa entrega de una declaración jurada simple sobre la existencia de su domicilio y la efectividad de las instalaciones que, de acuerdo a la naturaleza de las actividades o giro declarado por el contribuyente, permitan el desarrollo de los mismos, efectuada en la forma y por los medios que disponga este Servicio. Lo anterior, es sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización de esta Institución.

Que, asimismo, el inciso tercero del citado artículo dispone que, dichas autorizaciones otorgadas podrán ser diferidas, revocadas o restringidas, por la Dirección Regional, mediante resolución fundada, al estar frente a alguna de las situaciones a que se refieren las letras b), c) y d) del artículo 59 bis, y sólo mientras subsistan las razones que fundamentan tales medidas.

3.-Que, con fecha 08.10.2024 el contribuyente comunica cambio de domicilio de casa matriz, ubicado en [REDACTED] al domicilio ubicado en [REDACTED]

4. Que, con fecha 17.07.2025, la sociedad **TRANSPORTES ARAVENA SPA**, RUT: **77.424.526-K** fue denunciada, mediante petición administrativa, de mantener informado como domicilio una ubicación donde no realizaría actividad comercial.

5. Que, analizados los antecedentes que obran en los sistemas informáticos de este Servicio, el contribuyente **TRANSPORTES ARAVENA SPA**, RUT: **77.424.526-K**, registra la última emisión de facturas electrónicas con fecha **08.05.2024** folio número 403.

6. Que, producto de la actualización de domicilio de casa matriz, se realizó verificación de actividad en el nuevo domicilio informado, esto es, [REDACTED] asociado al Rol Avalúo [REDACTED]. Con fecha 14.07.2025, el contribuyente fue visitado por funcionarios del Departamento de Asistencia al Contribuyente de esta Dirección Regional, en el domicilio de la casa matriz, sin encontrar al contribuyente en el domicilio. El conserje del edificio indica que el contribuyente arrendaba una oficina en el lugar, sin embargo, de un día para otro se fue sin dar aviso.

Cabe mencionar, que dicha dirección es la que el contribuyente mantiene informadas ante el Servicio de Impuestos Internos, como domicilios para el desarrollo de su actividad.

Del análisis de la información con la que cuenta este Servicio, se determina que se configuró el supuesto de hecho establecido en la letra c) del artículo 59 bis del Código Tributario, según el siguiente detalle:

**Información de registro:**

- El Contribuyente no mantiene un domicilio que permite acreditar la realización de una actividad económica

**No cuenta con las instalaciones para desarrollar la actividad, por:**

- No es posible verificar en casa matriz el desarrollo de actividad económica toda vez que no fue ubicado en el domicilio.

**SE RESUELVE:**

**DÉJESE SIN EFECTO**, la Resolución Ex. N°983/2025 del 18 de junio del 2024, y **DIFIÉRASE** nuevamente la autorización de folios del contribuyente **TRANSPORTES ARAVENA SPA, RUT 77.424.526-K**, mientras subsistan las inconsistencias detectadas, según lo señalado en los considerandos anteriores.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

**VANIA  
UARAC  
SENN**

Firmado  
digitalmente por  
VANIA UARAC SENN  
Fecha: 2025.07.30  
09:21:24 -04'00'

**VANIA UARAC SENN  
DIRECTORA REGIONAL  
XIX D.R.M. SANTIAGO NORTE**

OLGA  
KARINA  
ARIOS  
CRISOSTO

VUS/OAC/ACN/mmm

Distribución:

- Contribuyente
- Departamento de Asistencia al Contribuyente DRM Stgo Norte.

**ROBERTO  
ANTONIO  
IBÁÑEZ ROJAS**

Firmado  
digitalmente por  
ROBERTO ANTONIO  
IBÁÑEZ ROJAS  
Fecha: 2025.07.30  
09:12:24 -04'00'